

reposición formulado contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones no ajustadas a derecho y en consecuencia las anulamos, condenando a la Administración a abonar a la recurrente las pagas extraordinarias en cuantía igual en cuantía igual, cada una de ellas a la percibida como remuneración mensual, debiendo satisfacer la diferencia resultante entre lo realmente percibido y la cantidad que corresponde, durante el tiempo que conste en la certificación expedida por la Administración; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesorado de Escuelas Universitarias.

10858 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Oviedo, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Losa Martín, contra Resolución del Departamento relativa a pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Losa Martín, contra Resolución de este Departamento, contra acuerdo de la Comisión calificadora de pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 3 de marzo de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que, en atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Buenaventura Losa Martín, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha de 11 de febrero de 1985, por ser la misma conforme a derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10859 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Tecfri, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Tecfri, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo quinto (apartado 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Tecfri, Sociedad Anónima», incluida dentro del Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo quinto, apartados 1 y 3, de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa en fecha 30 de diciembre de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda, en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

10860 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 172 «Las Rozas», comprendida en la provincia de Lugo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño, volframio y carbones, propuesta que causó la inscripción número 172 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 172, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 8 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 214, de 7 de septiembre), a solicitud del Organismo peticionario y por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Las Rozas», comprendida en la provincia de Lugo, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Lizaur Otero.

10861 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 184 «Villamayor», comprendida en la provincia de Lugo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño y volframio, propuesta que causó la inscripción número 184 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 184, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 214, de 7 de septiembre), a solicitud del Organismo peticionario y por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Villamayor», comprendida en la provincia de Lugo, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Lizaur Otero.